



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-0023200
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LUIS GABRIEL VILLADA CORREO Y OTRO.
DEMANDADO	HDI SEGUROS S.A. Y OTROS.
DECISION	ACLARA AUTO, NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, REQUIERE DEMANDANTE ART 317 C. GENERAL DEL PROCESO.
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO 783

Atendiendo la solicitud presentada por la DRA. MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO, tendiente a que se aclaren los autos proferidos por el despacho el pasado 17 de agosto del año en curso, por medio de los cuales se le reconoció personería jurídica como apoderada del codemandado HDI SEGUROS S.A; en el sentido de rectificar que, el poder otorgado por el referido codemandado, fue a favor de la sociedad de servicios jurídicos TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S, y no directamente a la abogada; y en vista que el poder al que se hace referencia ya reposa dentro del expediente, se procederá de conformidad.

En consecuencia, por ser procedente su solicitud, se aclara para todos los efectos; que la DRA. MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO actúa dentro del proceso como apoderada designada de la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S** para representar los intereses del mencionado codemandado; según poder otorgado por el JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO como representante legal de HDI SEGUROS S.A a dicha sociedad.

Por lo expuesto, se RECONOCE personería a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.** con Nit 9006273968, para que presente los intereses del codemandado HDI SEGUROS S.A.

Por otro lado, para los fines legales pertinentes, se agrega pronunciamiento realizado por la apoderada de la actora, sobre las excepciones presentadas por el codemandado HDI SEGUROS S.A, sobre la cual se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Con respecto a las notificaciones enviadas a los codemandados HEYDA PATRICIA Y HERIBERTO AGUIRRE, las mismas no podrán tenerse como válidas, debido a que se notificó basados en el decreto 806 de 2020; mismo que, para la fecha de notificación no se encontraba vigente; situación que impide realizar un estudio adicional sobre tales notificaciones.

Por lo dicho, se requiere al apoderado, para que proceda a rehacer la notificación de los codemandados; para lo cual se le otorga el término de treinta días (30) siguientes a la notificación del presente auto para que cumpla con la carga que le compete, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C. general del proceso. En tal sentido se aclara, que, actuación diferente a la encaminada a cumplir la carga impuesta INTERRUMPIRA EL TÉRMINO, y el mismo se reanudará sin necesidad de auto que lo ordene.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos; que la DRA. MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO actúa dentro del proceso como apoderada designada de la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCE personería a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.** con Nit 9006273968, para que

presente los intereses del codemandado HDI SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

TERCERO: Agregar el pronunciamiento realizado por la actora, frente a las excepciones presentadas por la aseguradora demandada.

CUARTO: Requerir al demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C. general del proceso según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

V.V.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5485d0d511b0e1d23f869d2e1f1bafabc2e0770ddd56f6c18c8c47ae75659f**

Documento generado en 29/08/2022 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>